

Caso práctico núm. 1.

El Señor MOMBUTU KASSU es un Agente diplomático de Uganda en España desde 1.991. Su nacionalidad es naturalmente, ugandesa y trabaja en las oficinas de la embajada de Uganda en Madrid, sitas en la Calle Príncipe de Vergara de esta capital. El Señor MOMBUTU KASSU tiene su domicilio particular, que comparte con su esposa, en la Calle Juan Bravo Nº 6 de la misma, siendo ésta una vivienda que tiene alquilada a la propietaria de todo el edificio del Nº 6 de la Calle Juan Bravo, Doña MARIA JOSE ALVAREZ DEAN, de nacionalidad española y con residencia en Madrid.

Doña MARIA JOSE ALVAREZ DEAN está enterada de la condición de Agente diplomático del arrendatario de la vivienda. En el contrato de arrendamiento se hace constar que la vivienda se cede para su utilización como residencia particular del arrendatario, durante todo el tiempo que dure su acreditación como funcionario diplomático en España, momento en que, con un preaviso de quince días por parte del arrendatario a la arrendadora, quedará resuelto el arrendamiento. El contrato no contiene sumisión a ningún tribunal ni designación de la ley aplicable para dirimir las controversias que puedan surgir en relación con la validez o el cumplimiento del mismo.

En marzo de 2013, Doña MARIA JOSE ALVAREZ DEAN formula ante el Juzgado Decano de Madrid, demanda de **resolución del contrato de arrendamiento** de la segunda vivienda, sita en el bajo derecha del edificio, por impago de rentas, al amparo del art. 27 de la Ley 29/1994 de 24 de noviembre de Arrendamientos Urbanos sustentada en que el inquilino ha dejado de habitar dicho inmueble durante más de seis meses.

Al ser citado para el acto del Juicio, Don MOMBATU KASSU plantea ante el Juzgado de Primera Instancia de Madrid una declinatoria, denunciando la **falta de competencia judicial internacional** del mismo, por concurrir en el demandado una **immunidad de jurisdicción**.

CUESTIONES A RESOLVER:

I. Decidir si se trata de una situación privada internacional, señalando cuales sean los elementos extranjeros.

II. Señalar si el Órgano judicial hizo lo correcto al admitir la demanda y citar al demandado al acto del Vista del Juicio verbal de desahucio, o bien debió adoptar alguna de estas decisiones:

A) Inadmitir la demanda *in limine litis*, de oficio por constituir un óbice procesal apreciable de oficio (la inmunidad jurisdiccional del demandado).

B) Suspender la decisión sobre la admisión de la demanda y dar traslado de la misma demandado para que manifieste si va a hacer valer la inmunidad de jurisdicción o va adoptar alguna otra posición que suponga una renuncia de la misma.

III. Determinar si prosperará la declinatoria de falta de competencia judicial internacional, teniendo en cuenta –para aplicarla o para rechazarla– la doctrina establecida por el Tribunal Constitucional en su Sentencia 140/1995.

IV. Determinar qué es lo que podría hacer MARÍA JOSÉ ÁLVAREZ DEAN para satisfacer su derecho a la resolución del contrato, en caso de que el Juez acuerde de oficio la inadmisión de la demanda, absteniéndose de conocer, o prospere la declinatoria que deduzca, en su caso, el Señor MOMBATU KASSU.